

Señor:

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2019 -182
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: GLALDYS GOMEZ BORJA

DEMANDADO: ALICIA RODRIGUEZ DE ROMERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE
NOVIEMBRE DE 2021 EN EL CUAL SE LIQUIDAN AS
COSTAS Y LAS AGENCIAS EN DERECHO, CON BASE EN
EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

DANIEL ALEXANDER COTE REVELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.625.756 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 83.240 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de ALICIA RODRIGUEZ DE ROMERO, en su calidad de DEMANDADA, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, sustento el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 17 de noviembre de 2021 en el cual se liquidan as costas y las agencias en Derecho, con base en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

Par tal efecto presentamos los siguientes:

FUNDAMENTOS

Dado que con el acuerdo PSAA16-1055 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de agosto de 2016 se fijaron los criterios que se deben tener en cuenta para la liquidación de costas y agencias en Derecho, resulta pertinente solicitar al Despacho una justificación frente los criterios que se han tenido en cuenta para fijar las sumas dinerarias que por esos conceptos se han fijado dentro del asunto de la referencia.

7

167

Lo anterior dado que discrepamos del valor aprobado por el Juzgado, dado que dentro del proceso de marras y desde la interposición del escrito introductorio, mi poderdante ha reconocido la suma adeudada, estando siempre dispuesta al dialogo y solución de la obligación, en donde inclusive ha colaborado en la práctica de medidas cautelares como lo es la diligencia de secuestro y en donde sigue manifestando a la demandante el reconociendo de lo adeudado y la voluntad de pago.

Por ello y en observancia del artículo 3 del acuerdo PSAA16-1055 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente solicito se cumplan con la interpretación y debido análisis para la fijación de agencias en derecho, siendo pertinente que el funcionario judicial tenga en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada.

Es por ello que consideramos que la suma establecida para las agencias en Derecho no comporta la observancia de criterios objetivos y mandatorios en el acuerdo referido, dado que de quedar en firme la suma establecida, resultaría un perjuicio aún mayor para mi poderdante, reiterando el hecho que pese a ser una persona de la tercera edad y que sus dificultades aumentaron con el acaecimiento de la pandemia, persiste en honrar su obligación, lo cual consta a la parte demandante.

Dado que no existe una liquidación del crédito debidamente aprobada, resulta pertinente liquidar la obligación basada en la pretensión del proceso primigenia, la cual está cuantificada en la suma de \$210.000.000, cantidad sobre la cual debe ser liquidadas las agencia en Derecho, luego sobre dicho valor se aplica el porcentaje mínimo del 3% que establece el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, para un total de \$6.300.000.

169

Este porcentaje es coherente y responde a la aplicación de una correcta interpretación cronológica y de actividad procesal, dado que mi poderdante en ningún escrito se ha opuesto o negado la obligación, salvo el desacuerdo en la aplicación de interés sobre el capital, la cual fue zanjada en Derecho.

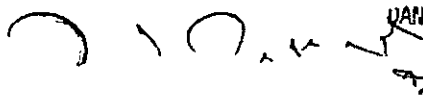
Estos criterios que solicitamos evidenciar y que responden a la transparencia que se debe observar dentro del debido proceso, no son más que un reconocimiento a la buena fe y debida corrección solicitada dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, la que no pretende desconocer derechos propios de la parte activa, pero si, como lo hemos sostenido con criterios que se ajustan a la realidad procesal y en hechos notorios conocidos mundialmente que han llevado a una recesión económica originada en la pandemia COV-19

PETICIÓN

Con base en los argumentos presentados, solicito al Honorable Despacho lo siguiente:

1. Revocar el auto del pasado 17 de noviembre de 2021 en donde se liquidan las agencias en Derecho y en cambio en aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo PSAA16-1055, recalcular las agencias en Derecho.
2. Aplicar los criterios establecidos en el acuerdo PSAA16-1055 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de agosto de 2016, en el sentido de justificar de manera objetiva la suma que por concepto de agencias en Derecho se deban fijar dentro del proceso que nos ocupa.

Del Señor Juez

 **DANIEL A. COTE REVELO**
Abogado

DANIEL ALEXANDER COTE REVELO
C.C. 79.625.756 de Bogotá
T.P. 83.240 del C. S de la J.